



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00688-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE** contra **SINDY PAOLA NARANJO HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré suscrito el 29 de enero de 2021**

- 1.1. Por la suma de **\$7.353.990** correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 6 de mayo de 2021, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de **\$145.713** por concepto de los intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2021, hasta el 05 de mayo del 2021, calculados a la tasa del 22% nominal anual, contenidos en el título valor base de la ejecución.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. Reconocer personería a la firma jurídica **TOBON & ORTIZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097  
Fijado hoy 01 de octubre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB